



**COMUNICACIÓN SOBRE EL COBRO DE TASAS EMBALAJES DE MADERA
QUE ACOMPAÑEN A MERCANCÍA DE ORIGEN NO VEGETAL**
07 DE MAYO DE 2020

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo establece el marco para la realización de controles oficiales y otras actividades oficiales respecto de los animales y las mercancías que se introduzcan en el territorio de la Unión procedentes de terceros países para verificar el cumplimiento de la legislación de la Unión, a fin de proteger la salud humana y animal, la sanidad vegetal, el bienestar de los animales y, por lo que respecta a los OMG y los productos fitosanitarios, también el medio ambiente.

Se sabe que el material de embalaje de madera, que puede acompañar a todo tipo de objetos, es una fuente de introducción y propagación de plagas de vegetales.

El material de embalaje de madera está incluido en las listas de mercancías sujetas a controles oficiales que se hace referencia en el artículo 44, apartado 4, letra b) del Reglamento (UE) 2017/625.

El artículo 79 y 80 del Reglamento de Controles establece que **las autoridades competentes percibirán tasas y gravámenes por los controles oficiales**. Estas tasas, hacen referencia tanto al control documental, como de identidad y físico.

En el caso de embalajes que acompañan mercancía de origen vegetal, el control fitosanitario que se realiza a la mercancía lleva asociado el control del embalaje de madera. Sin embargo, cuando la mercancía es de origen no vegetal, es necesario realizar un control exclusivo al embalaje de madera. Cuando se realice este control exclusivo al embalaje es necesario aplicar la tasa de la inspección.

En el ANEXO IV, capítulo I del Reglamento de Controles, se encuentran las Tasas o gravámenes aplicables a los controles oficiales de partidas de animales y mercancías que se introducen en la Unión. Las tasas para los embalajes de madera se detallan en la siguiente tabla:

TASAS APLICABLES A LOS CONTROLES OFICIALES PARA EMBALAJES DE MADERA

CONTROL DOCUMENTAL	7,88 EUR por partida
CONTROL DE IDENTIDAD	7,88 EUR por partida, hasta un tamaño máximo equivalente al del cargamento de un camión, de un vagón de ferrocarril o de un contenedor de volumen comparable
CONTROL FITOSANITARIO	
Otros vegetales o productos vegetales no mencionados en otro lugar en este punto	19,72 EUR por partida.

El cobro de esta tasa o gravamen se hará efectivo a partir del 1 de junio de 2020.

En Madrid, a 7 de mayo de 2020.